

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

NÚM. 3527

ORGANISMO AUTÓNOMO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

CALENDARIO FISCAL Y PLAN PERSONALIZADO DE PAGO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN PARA EL 2026

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, en su sesión de 1 de diciembre de 2025, ha acordado por unanimidad el "CALENDARIO FISCAL Y PLAN PERSONALIZADO DE PAGO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN PARA EL 2026" conforme al detalle siguiente:

"En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y por la normativa concordante, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de los Estatutos del Organismo Autónomo, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el CALENDARIO FISCAL para el período 2026 según el detalle siguiente:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS: recibos emitidos conforme a padrón.

PRIMER PERÍODO: Del 15 de abril al 21 de julio se pondrán al cobro los siguientes tributos de cobro periódico:

- IBI Urbana
- IBI Rústica
- IBI de Características Especiales
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Suministro de Aguas (el devengo varía en función de la Entidad Local)
- Alcantarillado relativo al suministro de agua anterior
- Depuradora relativa al suministro de agua anterior
- Basuras
- Tratamiento de Residuos
- Arreglo de Caminos/Guardería Rural
- Comunidad de Regantes
- Resto de exacciones de devengo anual

SEGUNDO PERÍODO: Del 17 de agosto al 17 de noviembre se pondrán al cobro los siguientes tributos de cobro periódico:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Suministro de Aguas (el devengo varía en función de la Entidad Local)
- Alcantarillado relativo al suministro de agua anterior
- Depuradora relativa al suministro de agua anterior
- Basuras
- Resto de exacciones que no se hubieran podido cobrar en el primer período por circunstancias justificadas.
- Comunidad de Regantes

B. CONCEPTOS NO PERIÓDICOS: Las liquidaciones por regularizaciones de IBI Urbana, IBI Rústica, BICES, IAE y otros tributos, así como las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, se emitirán a lo largo del año conforme se vayan devengando.

C. INSPECCIONES: Las liquidaciones por regularizaciones y sanciones derivadas de un expediente inspector se emitirán cuando lo permita el correspondiente procedimiento administrativo.

D. CANON DEL AGUA: El tributo autonómico impuesto por la Administración Regional se pondrá al cobro en los Ayuntamientos que delegaron en Diputación sus competencias de recaudación de la tasa de suministro de agua, conforme a los períodos de recaudación en los que se cobre el suministro de agua.

SEGUNDO. – Establecer un Plan Personalizado de pago de los tributos periódicos denominado “PLAN FLEXIBLE”, que, con carácter general y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, permitirá flexibilizar el pago de los tributos con importe en principal igual o superior a **40,00 €** sin garantía, ni devengo de intereses, ni recargo conforme a lo dispuesto a continuación:

- a. Recibos de IBI (Urbana, Rústica y Características Especiales) y de IVTM puestos al cobro en el primer período de recaudación voluntaria: Se podrán autorizar fraccionamientos hasta un máximo de 5 fracciones a los contribuyentes que designen a tal efecto un número de cuenta corriente donde cargar los pagos fraccionados, los cuales se harán efectivos los días 05 de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre o día hábil siguiente.
- b. Resto de recibos de tasas (Aguas, Basuras...) puestos al cobro en el primer período de recaudación voluntaria: se podrán autorizar fraccionamientos hasta un máximo de 4 fracciones a los contribuyentes que designen a tal efecto un número de cuenta corriente donde cargar los pagos fraccionados, los cuales se harán efectivos los días 05 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre o día hábil siguiente.
- c. Recibos de IAE y restos de tasas (Aguas, Basuras...) puestos al cobro en el segundo período de recaudación voluntaria: se podrán autorizar fraccionamientos hasta un máximo de 4 fracciones a los contribuyentes que designen a tal efecto un número de cuenta corriente donde cargar los pagos fraccionados, los cuales se harán efectivos los días 20 de agosto, 07 de septiembre, 22 de septiembre y 05 de octubre.

Para poder acogerse al Plan Personalizado de Pago se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Los recibos deben tener una cuota tributaria en principal igual o superior a 40,00 €.
2. El contribuyente tiene que estar al corriente de sus obligaciones tributarias con este Organismo Autónomo, o tener fraccionadas todas las deudas en período ejecutivo y estar cumpliendo los pagos de esos fraccionamientos.
3. Los cargos se harán a través de domiciliación bancaria.
4. En caso de que algún plazo no se pueda cargar en la cuenta corriente o se devuelva por el contribuyente, se anularán el resto de fraccionamientos pendientes y se exigirá la deuda en voluntaria o ejecutiva, según el momento en el que quede impagada la deuda.
5. Las solicitudes se presentarán:
 - a. En el primer período de recaudación voluntaria, las solicitudes se presentarán al menos 10 días antes de la cada fracción y siempre antes del vencimiento del período voluntario (esos 10 días antes se refieren a los meses de mayo, junio y julio). En caso de presentarlo más tarde de esas fechas, se aplicará para la siguiente fracción, pero sin ampliar los períodos de fraccionamiento vencidos.
 - b. En el segundo período de recaudación voluntaria, las solicitudes se presentarán al menos 10 días antes del inicio del período de recaudación en todo caso.

TERCERO. - Cargar en cuenta los recibos domiciliados de los contribuyentes que no se acojan al Plan Personalizado de Pago, en las siguientes fechas:

- a. Cargo en cuenta de los recibos domiciliados del primer período: lunes 06 de julio. Las domiciliaciones realizadas por los contribuyentes directamente en la oficina virtual, surtirán efecto si se tramitan hasta el 30 de junio (a partir de esa fecha, las domiciliaciones se aplicarán para el siguiente período de recaudación)
- b. Cargo en cuenta de los recibos domiciliados del segundo período: lunes 05 de octubre. Las domiciliaciones realizadas por los contribuyentes directamente en la oficina virtual, surtirán efecto si se tramitan hasta el 30 de septiembre (a partir de esa fecha, las domiciliaciones se aplicarán para el siguiente período de recaudación)

Las liquidaciones no admiten domiciliaciones al no estar sujetas a una periodicidad establecida.

CUARTO. - En período de recaudación voluntaria, los recibos periódicos que no se acojan al Plan Personalizado de pago detallado en el apartado Segundo, las liquidaciones por regularización (IBI, IAE y otros tributos), las liquidaciones por inspección, las sanciones inspectoras, las derivaciones de responsabilidad, las liquidaciones de Plusvalías y demás conceptos de ingreso directo, se podrán fraccionar en cuatro meses, con los intereses correspondientes, en los términos dispuestos por la Ley General Tributaria y normativa tributaria de desarrollo, exceptuándose la aportación de garantía para deudas inferiores a 15.000,00 €; en caso de solicitar más plazo de fraccionamiento o en caso, de exceder el importe de la deuda de 15.000,00 €, tendrá que presentarse la garantía prevista en la normativa tributaria.

QUINTO. - Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica para dar mayor difusión e información a los contribuyentes de la Provincia”.

El Vicepresidente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

José Luis Gómez Bachiller.